

**Acciones derivadas**

de la **Fiscalización Superior**

¿Qué pasa después  
de concluir  
una auditoría?

Asociado a la elaboración del presente documento quedan asentados los siguientes registros: Compilación: Marco Antonio Muñoz de la Sota Riva. Por parte del proceso editorial se asientan los siguientes registros: Directora del equipo editorial: Claudia Sofía Corichi García, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización (UIGCF) y presidenta del Comité Editorial (CE-ASF). Cuidado de la edición: Francisco Reyes Cervantes, Secretario Técnico del Comité Editorial. Revisión editorial: Karla Hernández Cruz, Marco Antonio Muñoz de la Sota Riva, Fermín Edgardo Rivas Prats y Juan Luis Cruz Escamilla.

País: México.

Sello editorial: Auditoría Superior de la Federación.

Copyright © Auditoría Superior de la Federación, 2025.

Todos los derechos reservados.

ISBN: En trámite.

Impreso en México, Ciudad de México.

## **DIRECTORIO**

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO

Auditor Superior de la Federación

LIC. MARTÍN SÁNCHEZ ARROYO

Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

Titular de la Auditoría Especial de Desempeño

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO

Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado

LIC. NEMESIO ARTURO IBÁÑEZ AGUIRRE

Titular de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación

MTRA. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización

MTRA. MARLEN MORALES SÁNCHEZ

Titular de la Unidad General de Administración

DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES

Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación

DR. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	5
<b>El concepto de Acción y su clasificación</b> .....	7
<b>Acciones que emite la ASF</b> .....	10
<b>Acciones que la ASF promueve</b> .....	15
<b>Otras acciones</b> .....	18
<b>Apuntes Finales</b> .....	20

## Introducción

---

La fiscalización se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, supervisión y de alguna manera evaluación, ya que evaluar es medir y medir implica comparar. El término significa cuidar y comprobar que se proceda conforme a la ley y a las normas establecidas. Es también el medio por el cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno, considerando su veracidad, razonabilidad y el cumplimiento de la ley.

La labor fiscalizadora comprende la realización de auditorías, las cuales se entiende como el proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría y en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Como resultado de lo anterior se emiten informes individuales de Auditoría (IA) por cada una de las auditorías practicadas, que son los documentos técnicos mediante los cuales se presentan los datos e información que identifican una revisión, los procedimientos de auditoría aplicados, los resultados, las acciones, el dictamen de la ASF y, en su caso, las consecuencias sociales y los comentarios de la entidad fiscalizada.

Los IA representan el producto principal y constituyen una referencia importante para que las entidades fiscalizadas, la academia y otros usuarios tengan acceso a una presentación de sus resultados de forma ejecutiva, clara, concisa y precisa. El informe también incluye un resumen

en el cual se menciona el número de resultados que se realizaron, en cuantos no se determinaron acciones y en cuantos sí, la cantidad de acciones que se determinaron por tipo y si fueron solventadas antes de la conclusión del informe.

Las recomendaciones van dirigidas a la entidad fiscalizada o instancia competente responsable de atenderlas y no a las áreas que la integran. Es decir que, aunque se haya detectado un error en el departamento de recursos humanos, la acción se dirige a la dependencia y, en el caso de que se detecte que otra entidad es la encargada de resolver el problema, como puede ser que no se realizó una compra debido a que no se liberaron los recursos a tiempo, se dirige a la entidad responsable de hacer la liberación, por mencionar unos ejemplos.

En este documento se enfoca en explicar las acciones derivadas de la fiscalización superior para que se pueda comprender ¿qué pasa después de concluir una auditoría? y se tenga un mejor conocimiento de los instrumentos con los que cuenta la ASF para que el ente auditado pueda prevenir y corregir los hallazgos de auditoría detectados.

## El concepto de Acción y su clasificación

---

Es relevante comenzar con una definición de Acción para lograr entender a qué se refieren y cómo se clasifican. La “Acción” es el instrumento jurídico que la ASF promueve o emite ante la entidad fiscalizada o autoridad competente cuando en los resultados de las auditorías se detecten incumplimientos a la normativa aplicable, irregularidades o inconsistencias. Las cuales se hace referencia en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) y que podrán derivar en acciones y previsiones y en recomendaciones.

En otros términos, es la forma legal que tiene la ASF para informarle a los entes fiscalizados que durante las auditorías se encontró que su actuar no se realizó cumpliendo cabalmente con las leyes, reglamentos, directrices, etcétera, que no se siguieron los procedimientos, no se comprobaron bien los gastos, que no se cumplieron los objetivos y metas o que existen áreas de oportunidad en sus procesos internos.

Por su parte, en la misma LFRCF, en el Capítulo IV De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización en su artículo 39 indica que “el Titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes”.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en

los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

En lo que respecta a la clasificación se pueden hacer dos tipos diferentes. Una tiene que ver con la instancia encargada de llevar a cabo el seguimiento y solventación de las acciones, para lo cual existen dos casos. En el primero, las acciones las emite la ASF y se da el seguimiento por medio de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación (AESII). En el segundo, se promueve la acción a una entidad externa, que pueden ser los órganos Internos de Control (OIC) de los entes de la Administración Pública Federal (APF), o sus equivalentes en las entidades federativas, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o la Cámara de Diputados.

La otra tiene que ver con el carácter de las acciones, el cual puede ser preventivo, correctivo o sancionador. Aquí cabe aclarar que, a diferencia de otro tipo de revisiones, como las de calidad, donde las acciones preventivas tratan de evitar que ocurra un hecho que afecte el cumplimiento de metas u objetivos, en las auditorías de fiscalización, al ser un proceso que revisa a posteriori el hecho ya ocurrió y, por lo tanto, las acciones de carácter preventivo son aquellas que se emiten con el propósito de que se corrijan los procesos internos para evitar su recurrencia. Por su parte y, como su nombre lo indica, las acciones correctivas pretenden que se corrija las circunstancias que dieron origen a las observaciones detectadas durante la auditoría y, en su caso, se repare el daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), al patrimonio de la nación o de los entes auditados. Las del último carácter pretenden que se imponga una sanción a una persona

en caso de que se demuestre que con su actuación u omisión realizaron actos de corrupción que puedan haber afectado al servicio público, a la ciudadanía o a los entes auditados.

## Acciones que emite la ASF

---

Existen tres tipos de acciones que emite la ASF, que pueden ser solventadas ante la AESII que son las siguientes: Solicitudes de Aclaración, Pliegos de Observaciones, Multas y Recomendaciones, estas últimas se dividen en Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño. A continuación, se explicará cada una de ellas:

*Recomendación (R).*: este tipo de acción se emite para promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa, asegurar la confiabilidad de los registros presupuestarios y contables y fomentar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas. Se emiten en auditorías que no son de desempeño, como pueden ser las de cumplimiento.

Éstas se emiten cuando se detectan insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, duplicidad de funciones, falta de manuales de organización, procedimientos, políticas o lineamientos específicos o que no se encuentren actualizados y autorizados o requieran de una simplificación, cuando se detecten deficiencias u omisiones en los registros presupuestarios y contables y en la información financiera o que los resultados no corresponden con las metas programadas o no están alineados con los objetivos establecidos, entre otros.

En otros términos, se puede decir que cuando se realiza una auditoría se puede detectar que algunos de los procesos y procedimientos no se están llevando a cabo con estricto apego a la normativa debido a deficiencias en esta última. También puede ocurrir que se hayan detectado errores en la información debido a que no se utilizan los procesos adecuados para obtenerla o

que no se hayan alcanzado las metas u objetivos por estar mal estructurados o medidos. Por poner un ejemplo, el reglamento de una entidad refiere que las autorizaciones deben ser emitidas con la firma autógrafa del titular, sin embargo, debido a la modernización y automatización de los procesos ahora se llevan a cabo por medio de firmas electrónicas certificadas. Por tanto, es necesario que se actualice el reglamento para que esta opción sea legalmente aceptable.

*Recomendación al desempeño (R).* Estas sólo se utilizan en auditorías sobre el desempeño y su intención es la de fortalecer los mecanismos de control en términos de eficacia, eficiencia y economía, alentar la implantación y utilización de sistemas de medición del desempeño, fomentar el óptimo aprovechamiento y aumentar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios, promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa y fortalecer los mecanismos de control.

Se emiten cuando se detectan deficiencias en los procedimientos en términos de eficacia, eficiencia y economía, duplicidad de funciones en términos de eficacia, eficiencia y economía, un diseño deficiente de los proyectos, programa o política pública o carencia, insuficiencia o exceso de indicadores para evaluar la economía, eficiencia y eficacia o que el producto final no está en función de las metas programadas y, al igual que las otras recomendaciones, por la falta de manuales de organización, procedimientos, políticas o lineamientos específicos para normar y regular el desarrollo de las funciones encomendadas, no se encuentren actualizados y autorizados o requieran de una simplificación o por deficiencias en los procedimientos y en los mecanismos de control.

Principalmente las acciones se relacionan con el cumplimiento de objetivos y metas que establecen los entes auditados para medir su desempeño y se hace mediante la evaluación de los indicadores de los diferentes Programas Presupuestarios incluidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño de la APF, de las entidades federativas u organismos autónomos, desde su formulación hasta los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal revisado que los entes fiscalizados tienen que cumplir.

*Solicitud de Aclaración (SA).* Acción mediante la cual la ASF requiere a la entidad fiscalizada documentación adicional que aclare y soporte las operaciones y los montos no justificados, no comprobados o no aclarados durante la revisión.

Con esta acción se pretende que la entidad fiscalizada aclare o justifique las diferencias detectadas en las operaciones o bienes que no impliquen daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o a su patrimonio.

Esto sucede cuando al revisar el ejercicio de los recursos del ente auditado se encuentran diferencias en los reportes, las cuales pueden ser en materia de inventario o en los registros contables, por ejemplo, y que durante la auditoría no fueron aclarados. Esto no necesariamente implica que exista un hecho irregular o de corrupción, sino que refleja que no se pudo comprobar o constatar algo en su momento. Como puede ser el caso que no se haya realizado una actualización al inventario y algunos bienes que debieron causar baja aún se encuentran en los registros y al momento del cierre de la auditoría no se había completado dicha actualización y, por lo tanto, no se puede solventar la observación hasta que concluya dicho proceso.

*Pliegos de Observaciones (PO)*. Con ello se pretende recuperar recursos económicos para la Hacienda Pública o fideicomisos o patrimonio de las entidades cuando se detecte un uso inadecuado de los recursos federales asignados y que puede deberse a recursos no ejercidos ni reintegrados, a pagos en exceso, gastos no comprobados o justificados, bienes y servicios adquiridos, pagados y registrados, no localizados ni recibidos, obra registrada y pagada, no ejecutada o irregularidades en los pagos de nómina entre otros.

Es el Instrumento jurídico mediante el cual la ASF da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones de carácter económico por un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Esta acción se puede dar de manera directa como resultado de la auditoría, pero también puede surgir como una consecuencia de que no se haya solventado una solicitud de aclaración en tiempo y forma. El propósito de esta acción es que se recuperen los recursos económicos que se ejercieron inapropiadamente y se reintegran a la Tesorería de la Federación, de las entidades federativas o al patrimonio de los entes auditados.

*Multas (M)*. Su propósito es multar a los servidores públicos o a las personas físicas o morales (públicas o privadas) por incumplimiento de los requerimientos de la ASF. Estas se imponen cuando sin causa justificada las personas servidoras públicas y las personas físicas o morales no respondan a los requerimientos de información de la ASF en los plazos establecidos.

La multa es un instrumento que sirve para reforzar la obligación que tienen los responsables de los entes auditados de entregar la información que requieren los equipos auditores para llevar a

cabo la revisión, la cual debe de ser entregada en los tiempos que marca la ley y debe de apegarse a la formas y contenidos que se hicieron en las diferentes solicitudes de información que se realicen, lo cual incluye las solicitudes previas para contar con información para la planeación de las auditorías; así como la inicial y las complementarias que se den durante el proceso de auditoría. Estas sólo se aplican si se agotó el tiempo de respuesta inicial y el de extensión del plazo si no hay una justificación válida, como puede ser la dificultad para juntar la información.

## Acciones que la ASF promueve

---

La ASF promueve para su atención tres tipos de acciones que son: Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (FEFCF), Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) y Denuncia de Hechos (DH), y Denuncia de Juicio Político (DJP).

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).* Su propósito es el de desalentar la evasión fiscal y promover la correcta presentación de las declaraciones, solicitudes o avisos fiscales. Estas se presentan principalmente ante el SAT, cuando se detecte que probablemente un contribuyente no cumplió con sus obligaciones fiscales o se detectaron posibles errores u omisiones en el pago de impuestos, productos, derechos, aprovechamientos o aportaciones de seguridad social. También pueden promoverse ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) en el caso de que se detecte el incumplimiento o cálculo erróneo de las cuotas y aportaciones a este instituto.

Es por medio de este proceso que la ASF, informa la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización que puede ser un caso de evasión fiscal para que dicha autoridad lleve a cabo las acciones pertinentes para corregir y sancionar a los posibles infractores.

*Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS).* Esta acción tiene la intención de promover la sanción de servidores públicos infractores, ante el OIC en la entidad fiscalizada o en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública), cuando se presuma que un servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión, no se ajustó a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) o normativa local en la materia, así como en contra de presuntos particulares infractores en la prestación de un servicio.

La ASF promueve la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la LGRA, para lo cual debe de proveer a la instancia investigadora de las evidencias con las que cuenta y esta última, una vez realizada la investigación, informe de sus hallazgos y conclusiones y, en su caso, de las sanciones aplicadas a los infractores. En otras palabras, el papel de la ASF es el de denunciar y aportar evidencia y la otra parte debe de investigar e informar los resultados, pero cabe aclarar que esto se dará en el caso de que se detecten posibles responsabilidades administrativas no graves y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la LGRA, pero el caso de que sean graves se promoverá otro recurso.

*Denuncia de Hechos (DH).* Esta es la forma en que la ASF puede promover ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción la sanción por la comisión de delitos. Esta se realiza cuando, en el transcurso de una auditoría, se detecta un hecho que pudiera ser un delito cometido por un servidor público o un particular y se cuenta con las evidencias suficientes para hacerlo del conocimiento de esa instancia. Cabe aclarar que la DH no se incluye en el informe, ya que se presenta ante la fiscalía especializada hasta que se cuente con los elementos que establecen las leyes aplicables.

La ASF no sólo hace del conocimiento del Ministerio Público de la Federación las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular por actos u omisiones en el desempeño

de su empleo, cargo o comisión, sino que también puede ser considerada como testigo o parte ofendida en un juicio y como fuente de las pruebas en una acusación, por lo que lleva una parte más activa.

*Denuncia de Juicio Político (DJP).* Con esta acción se presenta para promover la sanción por delitos cometidos por servidores públicos. Para ello, la ASF presenta una denuncia ante la Cámara de Diputados por la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos que provocaron un perjuicio de los intereses públicos para que se tengan los elementos para llevar a cabo el procedimiento de juicio.

Es por este medio que la ASF hace del conocimiento de la Cámara la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que puedan haber causado un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, para que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Cabe anotar que la ASF, puede promover la DH ante la Fiscalía Especializada o la DJP ante la Cámara, en cualquier momento en que cuente con los elementos y no necesariamente hasta que concluya la auditoría.

## Otras acciones

---

Adicionalmente, la ASF emite Sugerencias a la Cámara de Diputados (S) y también Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). Las cuales tiene un carácter diferente a las que se revisaron anteriormente como se verá a continuación.

*Sugerencias a la Cámara de Diputados (S).* Estas se emiten con el propósito de proponer la modificación de disposiciones legales que permitan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las EF, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, fracción V, de la LFRCF.

Estas se generan cuando en el transcurso de una auditoría se encuentran incumplimientos, irregularidades o deficiencias en la operación cuyo origen puede ser atribuido a fallas o vacíos legales que necesitan ser corregidos para poder mejorar la gestión pública y, dado que no es responsabilidad de los entes auditados modificar las leyes, se hace una sugerencia a la Cámara de Diputados para que revise los preceptos legales y, en caso de que los encuentre pertinentes, realice las modificaciones legales necesarias.

*Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).* Por medio de esta acción la ASF puede promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

Estas acciones se promueven debido a la no solventación de un Pliego de Observaciones, y se solicita a la autoridad investigadora para que, en su caso, proceda a formular las promociones

de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes, y por tratarse de un hecho posterior es que no se incluye en el Informe de Auditoría.

## Apuntes Finales

---

Un aspecto que no se mencionó anteriormente es que las observaciones generadas durante la auditoría pueden ser solventadas antes de convertirse en acciones mediante la comprobación del ejercicio o la devolución de los recursos a la TESOFE, implementación de controles, entre otras acciones, que a para la ASF se consideren suficientes para reparar o corregir las irregularidades o deficiencias detectas. También es importante explicar que un resultado de auditoría con observaciones puede originar una o más acciones y, en su caso, una multa.

Asimismo, es importante resaltar que las acciones deben de ser susceptibles de atenderse por la entidad fiscalizada a la que se dirijan. Para asegurarse de lo anterior, se realizan juntas en las que intervienen los equipos auditores y los de los entes auditados para acordar las observaciones que les dieron origen y así determinar los mecanismos para su atención y un plazo para ello, dejando constancia de ello en un acta.

Derivado de lo anterior, como se puede apreciar a lo largo del texto, una vez que se da la publicación de los IA, la emisión o promoción de acciones es la parte de la labor auditora que generan cambios en la actividad gubernamental, exponiendo fallas, inconsistencias, omisiones y áreas de oportunidad para la mejora del servicio público y para la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que son de vital importancia para poder contar con un mejor gobierno y mejores servidores públicos.

